

#### VISTO:

El Expediente N° 00185-0026-24-5 del 21.Nov.2024 que presenta el **Dr. MANUEL EDUARDO BURGOS CABREJOS**, Director General de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 0722-2024-DRSU/UNP del 21.Nov.2024, el Oficio N°3013-R-UNP-2024 del 27.Nov.2024, Certificación Presupuestaria N°0714-2024-UP-OPYPTO-UNP del 02.Dic.2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, mediante Oficio N° 0722-2024-DRSU/UNP del 21.Nov.2024, el Dr. MANUEL EDUARDO BURGOS CABREJOS, Director General de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, comunica al Señor Rector, que se realizará el IX ENCUENTRO NACIONAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL (IX ENARSU), del 04 al 05 de diciembre de 2024, en el Auditorio del Edificio Juan Pablo II — Chiclayo; para lo cual solicita pasajes y tres días (03) de para viáticos para los Directores de la Unidades de Responsabilidad Social Universitaria de las 14 Facultades de la Universidad Nacional de Piura, según detalle:

FACULTAD	A CARGO DE	
AGRONOMIA	ING. ROGER GONZALO CHANDUVI GARCIA	
CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS	MGTR. SIMON ZAPATA PERICHE	
ARQUITECTURA Y URBANISMO	DRA. CECILIA ESPERANZA QUINTANA GUTIERREZ	
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	DRA. BETZY VEGAS SERRANO	
INGENIERIA CIVIL	ING. JUAN MANUEL PEREZ BORRERO	
CIENCIAS DE LA SALUD	DRA. MYRIAN FIESTAS MOGOLLON	
CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACION	DRA. MAGDALENA ALBURQUEQUE ABAD	
INGENIERIA PESQUERA	DRA. ANTIA RANGEL VEGA	
ZOOTECNIA	DR. JUAN SANTIAGO SANCHEZ ACOSTA	
DERECHO Y CIENIAS POLITICAS	DRA. TATIANA HERRERA MENA	
CIENCIAS	DRA. LUZ AURORA TAVARA RUJEL	
ECONOMIA	DR. JOSE CANDELARIO BANCAYAN RUIZ	
INGENIERIA INDUSTRIAL	MGTR. ESTHER LIZANA PUELLES	
INGENIERIA DE MINAS	DR. RAUL IZQUIERDO GONZALES	

Que, con Oficio N° 3013-R-UNP del 27.Nov.2024, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitir certificación presupuestal para pasajes Piura – Chiclayo – Piura y tres (03) días de viáticos a favor de los Directores de las Unidades de Responsabilidad Social Universitaria de las 14 Facultades de la Universidad Nacional de Piura, para que participen en el IX ENCUENTRO NACIONAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL (IX ENARSU), el mismo que se

UNIDAD DE ESTO DE SANTA DE SAN









desarrollará en la ciudad de Chiclayo, a partir del 03 de noviembre de 2024; y posteriormente se derive a la Oficina de Secretaria General para la emisión del acto resolutivo;

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 0714-2024-UP-OPYPTTO-UNP, del 02.Dic.2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga certificación presupuestal, según detalle siguiente:

Certificación Presupuestal N° de Certificación: 9272

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	00 RECURSOS ORDINARIOS	
SECCION FUNCIONAL	0008 GESTION DEL PROGRA	0008 GESTION DEL PROGRAMA	
	2.3.2.1.2.1	\$/1,400.00	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.2.	S/13,440.00	
MONTO TOTAL		\$/.14,840.00	

Que, en concordancia con la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Dficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)";

Que, mediante **Directiva N° 0005-2022-EF/50.01** — **Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 "La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.";







Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Articulo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)":

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaria General;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de Chiclayo, a los Directores de las Unidades de Responsabilidad Social Universitaria de las 14 Facultades de la Universidad Nacional de Piura, para que participen en el IX ENCUENTRO NACIONAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL (IX ENARSU)", a partir del 03 de diciembre de 2024, según detalle:

FACULTAD	A CARGO DE	
AGRONOMIA	ING. ROGER GONZALO CHANDUVI GARCIA	
CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS	MGTR. SIMON ZAPATA PERICHE	
ARQUITECTURA Y URBANISMO	DRA. CECILIA ESPERANZA QUINTANA GUTIERREZ	
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	DRA. BETZY VEGAS SERRANO	
INGENIERIA CIVIL	ING. JUAN MANUEL PEREZ BORRERO	
CIENCIAS DE LA SALUD	DRA. MYRIAN FIESTAS MOGOLLON	
CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACION	DRA. MAGDALENA ALBURQUEQUE ABAD	
INGENIERIA PESQUERA	DRA. ANTIA RANGEL VEGA	
ZOOTECNIA	DR. JUAN SANTIAGO SANCHEZ ACOSTA	
DERECHO Y CIENIAS POLITICAS	DRA. TATIANA HERRERA MENA	
CIENCIAS	DRA. LUZ AURORA TAVARA RUJEL	
ECONOMIA	DR. JOSE CANDELARIO BANCAYAN RUIZ	
INGENIERIA INDUSTRIAL	MGTR. ESTHER LIZANA PUELLES	
INGENIERIA DE MINAS	DR. RAUL IZQUIERDO GONZALES	

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor de los Directores de las Unidades de Responsabilidad Social Universitaria de las 14 Facultades de la Universidad Nacional de Piura, pasajes Piura –









Chiclayo – Piura, y tres (03) días de viáticos a partir del 03 de diciembre de 2024, según lo indicado en la Certificación Presupuestaria N° 0714-2024-UP-OPYPTTO-UNP y el siguiente detalle:

Certificación Presupuestal N° de Certificación: 9272

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
SECCION FUNCIONAL	0008 GESTION DEL PROGRAMA	
	2.3.2.1.2.1	\$/1,400.00
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.2.	S/13,440.00
MONTO TOTAL		\$/.14,840.00

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INTs(14), ARCHIVO 21 copias/jsp

Vanessa Arline Girón Viera

SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIA

RECTOR (e)